

Informe Legislativo (I) 2011- 2012



Informe Legislativo

Introducción

Durante el primer periodo de la legislatura 2011–2012 fueron estudiadas más de 350 iniciativas y aprobadas 16 leyes, lo cual en contraposición a la Legislatura pasada, muestra una tímida labor legislativa, cuya principal causa puede radicar en el desarrollo de las elecciones del pasado 30 de octubre.

Dentro de los resultados de la agenda legislativa de interés para el gremio, se destaca la sanción de la ley que elimina el cobro del certificado catastral en los casos en que éstos sean solicitados para el otorgamiento de subsidios de vivienda de interés social.

Así mismo, se destaca la sanción de la ley que revive las vigencias futuras, la cual se convierte en un instrumento que fortalece y brinda mayor viabilidad a las asociaciones público privadas.

Dentro de los proyectos que pasaron a sanción presidencial, tenemos el de asocia-

ciones público privadas, li-branza, acciones afirmativas para personas en situación de discapacidad, el presupuesto para la vigencia 2011–2012 y el subsidio a los servicios públicos en los casos de emergencia invernal.

Se destaca dentro de los proyectos que pasan a cuarto debate el proyecto de ley de prevención de desastres y el de antitrámites, que busca acabar con la superinflación normativa que vive Colombia en la actualidad.

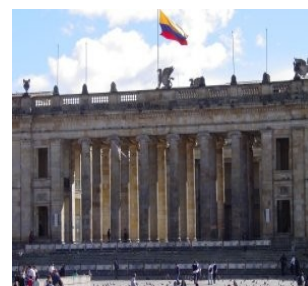
Con el propósito de divulgar el trabajo que ha venido realizando la Cámara Colombiana de la Construcción en el periodo legislativo 2011 – 2012 sobre los proyectos de ley que cursan en el Congreso de la República y que repercuten en los intereses del sector, realizaremos una descripción de los proyectos a los que se les ha hecho seguimiento y la presentación de la labor realizada por Camacol en los proyectos de ley más sobresalientes.

Puntos de interés especial:

- El proyecto de Alianzas Público Privadas permite lograr una mayor articulación entre el sector público y el sector privado con el fin de ejecutar grandes obras de infraestructura y resolver problemas tan delicado como los relativos a la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios.
- El proyecto que implementa las Zonas de Segunda Vivienda en Colombia, establece una normatividad tributaria y aduanera especial en materia de inversión que permita la creación de proyectos de vivienda para pensionados y rentistas de capital en el exterior, en zonas geográficas determinadas. Esta figura ha sido aplicada en países como Panamá, Costa Rica y República Dominicana, de manera exitosa

Contenido:

Introducción	1
Consolidado	2
PL sancionados	2
PL a sanción presidencial	4
PL a cuarto debate	7
PL a tercer debate	8
PL segundo debate	10
PL a primer debate	11
PL a primer debate en segunda vuelta	15
Proyectos de ley de interés general	16



En el primer periodo de la legislatura 2011-2012 fueron aprobadas menos de 20 leyes.

Consolidado

Actividad Legislativa	Nº	Tema
Leyes Sancionadas	7	Reforma a las Regalías, Estatuto Anticorrupción, OCDE, Estatuto del Consumidor, Certificados Catastrales, Vigencias futuras, Presupuesto 2011–2012.
Proyectos a sanción presidencial	5	Libranza, Subsidio Emergencia Invernal, Discapacidad, Prevención de Desastres, Alianzas Público Privadas, .
Proyectos a cuarto debate	3	Antitrámites, Reglamentación Regalías, Reforma a la Justicia.
Proyectos a tercer debate	5	Prepago de Créditos, Código General del Proceso, Microcréditos, Registro de Instrumentos Públicos, Título Propiedad.
Proyectos a segundo debate	6	RUNIS, Sistemas Verticales de Transporte, Regalías, Ley Marco Aduanas, Funcionamiento Departamentos, Derechos de Petición,
Proyectos a Primer Debate	13	Segunda Vivienda, Establecimientos Públicos, Izaje, Cooperativas de Trabajo, Póliza Vivienda Nueva, Cuentas Ahorro Pensional, Simplificación Normativa, Violación Normas de Tránsito, Subsidios Vivienda Ediles, Control a Empresas de Servicios, Áreas Metropolitanas, Régimen Distritos, Participación Ciudadana.
Proyectos a Primer debate en Segunda Vuelta	1	Reforma a la Justicia.
Total	40	

Proyectos Sancionados

1. Regalías. AL 5 de 2011.

Modifica el artículo 360 de la Constitución, con el fin de que la Ley de regalías, de iniciativa del Gobierno, determine las condiciones de explotación y distribución de los ingresos provenientes de las mismas.

De igual manera, busca que los ingresos provenientes de las regalías y las compensaciones constituyan el Sistema General de Regalías, cuyos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, entre otros.

Para ello, se crean el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Fondo de Desarrollo Regional, el Fondo de Compensación Regional y el Fondo de Ahorro y Estabilización.

En consecuencia los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán entre los Fondos de la siguiente manera: un porcentaje equivalente al 10%

para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán, un 20% para las asignaciones directas destinadas a la explotación de recursos naturales no renovables y un 80% para los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional.

2. Estatuto Anticorrupción. Ley 1474 de 2011.

La Ley busca acabar con la corrupción a través de diferentes medidas como la inhabilidad para contratar personas que hayan incurrido en actos de corrupción o hayan financiado campañas políticas, prohibición para que ex servidores públicos gestionen intereses privados o contraten con el Estado.

Así mismo, establece medidas de control y vigilancia internas, establece un Sistema de Administración del Riesgo para la Lucha contra la Corrupción en el sistema General de Seguridad Social en Salud y un Sistema de Información para el Reporte de Eventos Sospechosos de Corrupción y Fraude, entre otras medidas enca-

minadas al mismo fin.

3. OCDE. Ley 1479 de 2011.

El objetivo de la Ley es permitir que Colombia sea miembro del Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

OCDE es un foro de discusión sobre políticas de desarrollo económico y social, en el que participan tanto países miembros como no miembros de la Organización. El objetivo del Centro es que los países participantes se reúnan para discutir e intercambiar experiencias respecto de las diversas políticas para el desarrollo que ellos han implementado.

La adhesión al Centro de Desarrollo le traerá al país, grandes beneficios en la apertura de nuevas relaciones comerciales para diversificar el comercio internacional, nuevas opciones para la inversión, mayor acceso a nuevas tecnologías que potencien en mayor grado nuestro nivel de desarrollo, así como otros beneficios por el acceso a información y formación del recurso humano.

Ser miembro del Centro de Desarrollo es un paso preliminar determinante para que Colombia sea considerada como candidata a una membresía futura en la OCDE. Uno de los requisitos que se han de cumplir para ser parte de la Organización es el de aprobar una serie de evaluaciones realizadas por sus Comités Técnicos a las políticas públicas que el país ha implementado en diversas áreas. En la medida en que Colombia ya haya

4. Estatuto del Consumidor. Ley 1480 de 2011.

El objeto de la Ley es regular los derechos y las obligaciones surgidas con ocasión de las relaciones de consumo y tiene como finalidad proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores y usuarios.

En las disposiciones generales se describen los derechos los consumidores y usuarios en donde se destacan los derechos de la reclamación directa y el derecho de retracto que se traduce básicamente en la facultad de devolver los bienes o prescindir de los servicios adquiridos, en un término determinado según las disposiciones desarrolladas por el proyecto de ley.

En cuanto a los deberes se destacan el deber de informarse respecto a la forma adecuada de la utilización del bien y según las instrucciones dadas por el productor; de igual forma el deber de dar un uso razonable al producto y obrar de buena fe y con lealtad frente a los

productores y proveedores de bienes.

Los temas de especial importancia del gremio son: el término de la garantía legal, el derecho de retracto y la publicidad engañosa.

En cuanto al término de la garantía legal de los bienes inmuebles se determina que ésta será de 10 años para la estabilidad de la obra y de un año para los acabados.

Por su parte, el derecho de retracto contempla que en todos los contratos para la venta de bienes y prestación de servicios mediante sistemas de financiación otorgada por el productor o proveedor, venta de tiempos compartidos o ventas que utilicen métodos no tradicionales o a distancia, se entenderá pactado el derecho de retracto, el cual podrá ejercerse en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir de la entrega del bien.

En relación con la publicidad engañosa, se entenderá por ésta, aquella cuyo mensaje no corresponda a la realidad o no sea suficiente, lo cual conduzca al error, la confusión o el engaño.

5. Certificados catastrales. Ley 1481 de 2011.

La Ley adiciona un capítulo a la Ley 962 de 2005, la cual racionaliza trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades estatales y de los particulares que prestan o ejercen funciones públicas.

El capítulo que se adiciona se denomina "*De los tramites ante el sector relacionado con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística*" y estipula que quedarán exentos de pagar el Certificado Catastral de no propiedad expedido por el IGAC, las personas que lo soliciten para participar en los programas de adjudicación de subsidio de vivienda de interés social y que acrediten pertenecer al nivel 1 ó 2 del SISBEN.

En este sentido, los postulantes deberán acreditar el nivel del SISBEN al que pertenecen a través de certificado o carné expedido por la autoridad competente.

Adicionalmente, el capítulo incluye un artículo en el cual se busca beneficiar de esta exención también aquellas personas que lo requieran para la liquidación de la cuota de compensación militar, siempre y cuando pertenezcan al nivel 1, 2 ó 3 del SISBEN o sean indígenas que residen en su territorio y conservan su integridad cultural, social y económica.

Finalmente, determina que el IGAC deberá implemen-

tar la expedición del Certificado Catastral por medios electrónicos.

6. Vigencias futuras Ley 1483 de 2011.

La iniciativa establece la posibilidad de que los gobiernos locales de las entidades territoriales autoricen la adquisición de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin que exista apropiación de ello en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

El propósito de las vigencias futuras será garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, educación y agua potable.

Los requisitos para que opere la figura son los siguientes:

- Deberán destinarse para:
 1. Proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones.
 2. Gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico.
- Deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Requieren aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
- Para proyectos de inversión nacional se requerirá aprobación del DNP.
- Los proyectos objeto de la vigencia futura deben estar contenidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.
- La sumatoria de todos los compromisos adquiridos mediante esta modalidad y los costos de su mantenimiento no podrá exceder la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial.
- La autorización no podrá superar el respectivo periodo de gobierno, se exceptúan de este requisito los proyectos que el Consejo de Gobierno declare de importancia estratégica.

Adicionalmente, se prohíbe la aprobación de vigencias futuras en el último año de gobierno de cada gobernador o alcalde, excepto los proyectos que ya cuenten con financiación total o parcial por parte de entidades de nivel nacional o el Sistema General de Participaciones de forzosa inversión.

Finalmente, establece que *“el plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al*

plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma”.

7. Presupuesto 2011–2012. Ley 1485 de 2011.

El Presupuesto General de la Nación del año 2012 asciende a \$165,276,318,002,513, lo cual es superior en \$18,021,065,453,327, al presupuesto aprobado para el 2011, el cual ascendía a \$147,255,252,549,186.

En cuestión de vivienda, el proyecto de ley aprobado establece un monto de \$893,271,577,000 para el Fondo Nacional de Vivienda, lo cual resulta inferior al presupuesto de 2011, que asignaba \$927,055,900,000 para dicha entidad.

Proyectos a Sanción

1. Libranza. PL 066/10 Cámara. PL 280/11.

El objeto del proyecto es el empleo de la libranza para la adquisición de productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza respaldados por el salario devengado, la pensión o las prestaciones sociales de carácter económico con la aprobación del empleador o la entidad pagadora; con lo cual busca masificar este tipo de crédito.

Para los empleadores se crea la obligación de deducir y retener de las sumas de dinero que haya de pagar a sus trabajadores, pensionados o usuarios del fondo de administración de cesantías, los valores que estos adeuden a la entidad operadora.

2. Subsidio Emergencia Invernal. PL 244/11 Senado—PL 285/11 Cámara.

El proyecto de ley crea un subsidio excepcional, el cual busca beneficiar a los afectados o damnificados por cualquier fenómeno natural que afecte a la población en su forma de vida. En este sentido, el subsidio aplicará para los prestadores, suscriptores y usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas natural, acueducto, alcantarillado y aseo, que se ubiquen en los municipios reportados como damnificados o afectados por cualquier fenómeno natural peligroso.

En este orden de ideas, el subsidio busca convertirse en un mecanismo que mitigue las crisis que se puedan generar en razón de esos fenómenos naturales en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

El valor del subsidio será financiado con aportes de

la Nación y consistirá en una suma “de hasta el valor del consumo básico de subsistencia o el costo medio de suministro del consumo básico definido para el respectivo servicio, según sea el caso, en los términos, condiciones y porcentajes que establezca el Ministerio respectivo”.

El subsidio aplicará para un máximo de 6 facturas correspondientes al consumo de un mes, por suscriptor o tres facturas en el caso de que el periodo sea bimestral. Adicionalmente, los afectados no serán sujetos de facturación hasta que el inmueble recupere las condiciones necesarias para su funcionamiento y el prestador garantice el restablecimiento del servicio. En este orden de ideas, el subsidio excepcional aplicará una vez se restablezca el respectivo servicio público, en los casos de las viviendas cuyos servicios públicos no hayan sido suspendidos por el fenómeno natural, éstos adquirirán el subsidio excepcional de manera inmediata.

Respecto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, las entidades territoriales deberán continuar destinando recursos de subsidios del Sistema General de Participaciones para garantizar la prestación futura de estos servicios.

Finalmente, se estipula que podrá subsidiarse la conexión domiciliaria a los usuarios de los estratos 1,2 y 3 del servicio de energía eléctrica, de la población mencionada, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Calamidades.

3. Discapacidad. PL 92/11 Cámara—PL 167/11 Senado.

El objeto del Proyecto de Ley es garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad mediante la inclusión de acciones afirmativas.

De este modo, la iniciativa incluye una serie de definiciones y los principios en torno a los cuales se desarrollará la política de no discriminación de las personas con discapacidad, como lo son: la dignidad humana, el respeto, la autonomía individual, la igualdad, la equidad, entre otros.

Para ello, se establecen, en primer lugar, la obligación en cabeza del Estado de garantizar la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. En consecuencia, define una serie de acciones que deberán implementar las entidades públicas de todos los órdenes.

Dentro de las acciones que deberán implementar se encuentran las siguientes:

Incorporación en el plan de desarrollo tanto nacional como territorial, los elementos integrantes de su política pública de discapacidad.

Incorporar en su presupuesto y planes de inversión los recursos que se destinarán a facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los distintos bienes y servicios sociales.

Así mismo, se establecen deberes en cabeza de la sociedad, la familia, las instituciones gubernamentales o públicas y las organizaciones privadas. Dentro de los deberes en cabeza de estas personas, se encuentra el de evitar y eliminar barreras actitudinales, sociales, culturales, físicas, arquitectónicas, de comunicación, y de cualquier otro tipo, entre otros.

Del mismo modo, se establecen los derechos de los niños con discapacidad y en general de las personas con discapacidad, dentro de los cuales se encuentran: el derecho a la vida en comunidad, a la habilitación y rehabilitación integral, a la salud, a la educación, a la protección social, al trabajo, al acceso y a la accesibilidad, al transporte, a la información y a las comunicaciones, derecho a la vivienda, entre otros.

Dentro del derecho al acceso y a la accesibilidad, se encuentra la posibilidad de acceder al entorno físico, al transporte, al espacio público, a los bienes públicos, a los lugares abiertos al público y a los servicios públicos.

En consecuencia, se establecen, entre otras, las siguientes medidas:

“Dar efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en la construcción o adecuación de las obras que se ejecuten sobre el espacio público y privado, que presten servicios al público para permitir el desplazamiento de las personas con discapacidad.

Asegurar que todos los servicios de baños públicos sean accesibles para las personas con discapacidad.

Destinar recursos para los municipios y departamentos, con el fin de cofinanciar programas y proyectos de eliminación de barreras arquitectónicas que impidan el acceso a las instalaciones de las entidades públicas.

El Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, deberá establecer un mecanismo de control, vigilancia y sanción para que las alcaldías y curadurías garanticen que todas las licencias y construcciones garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Por su parte, el derecho a la vivienda comprende que todo plan de vivienda de interés social deberá respetar

las normas de diseño universal que garanticen la accesibilidad a las áreas comunes y al espacio público y el Ministerio asignará subsidios de vivienda para las personas con discapacidad de los estratos 1, 2 y 3, de manera prioritaria.

4. Prevención de Desastres. PL 50/11 Cámara—PL 158/11 Senado.

El proyecto de ley plantea la necesidad de cambiar el paradigma del Sistema de Gestión de Riesgo de la Nación, dando mayor importancia de la que se daba, a la prevención de desastres, sin perder de vista la reconstrucción y recuperación. Igualmente, se pretende la aplicación efectiva de redes interinstitucionales que faciliten los sistemas de información, reducción y transferencia de riesgo.

Por estos motivos, se pretende la colaboración entre las distintas entidades territoriales, establecimientos públicos y entidades sin ánimo de lucro de carácter privado, con la Dirección General de Riesgo, de acuerdo al principio constitucional de subsidiariedad. También se establece un régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública. Las entidades territoriales deberán implementar parte del presupuesto para la gestión de riesgo, para lo cual deberán constituir fondos de gestión de riesgo.

5. Alianzas Público Privadas. PL 144/11 Cámara—PL 160/11 Senado.

Por medio de este proyecto de ley se busca crear las llamadas Asociaciones Público Privadas (APP) como un instrumento intermedio entre el modelo de la privatización y la concesión, pero con mayores beneficios para la ciudadanía y para el gasto público. Por medio de este modelo, se realiza la provisión de cualquier tipo de infraestructura o servicio público, que en principio debe ser ejecutado por el sector público, a través de un contrato realizado entre un inversionista privado y una entidad estatal que encarga al primero *“el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura.”* La retribución de estos contratos se realiza a través de la explotación económica del servicio por un plazo pactado, y cuando sea necesario con aportes del Estado.

De igual manera, se establece que el esquema de contratos APP tiene un plazo máximo de ejecución de 30 años (o más siempre y cuando medie concepto favorable del CONPES) y sólo podrá ser utilizado para inversiones que superen los 6000 SMLMV. Igualmente, y como

otra de las diferencias que trae este tipo de alianzas, debe realizarse una asignación eficiente de riesgos, en donde debe tenerse en cuenta la parte que esté en mejor capacidad de administrar dicho riesgo para así descargar en él esta obligación. Otra novedad del proyecto se refiere a la retribución que recibe el ente privado por el contrato, en donde se condiciona dicha remuneración a que la infraestructura o servicio esté disponible, y principalmente a que la prestación del servicio se realice cumpliendo ciertos niveles mínimos, lo cual permite que se cumplan estándares de calidad para los ciudadanos.

El proyecto normativo diferencia la iniciativa de la que provenga el proyecto de APP, dando dos regímenes distintos en la modalidad de contratación. En primera instancia, existe la posibilidad de que el proyecto sea de iniciativa pública, para lo cual se dará una etapa de precalificación. En el sistema de precalificación, la entidad pública conformará una lista de precalificados a través de convocatoria pública, siempre y cuando la entidad que invita cumpla con ciertos requisitos, como estudios vigentes del proyecto, evaluación costo beneficio, justificación del uso de APP en donde se señale sus ventajas sobre los demás modelos en el caso específico, etc. Igualmente, se deja la posibilidad de realizar adiciones o prórrogas al contrato, siempre y cuando el valor de las adiciones y de las prórrogas no supere el 20% del valor del contrato original.

En segundo lugar, se encuentran los proyectos de iniciativa privada, en donde son los particulares quienes se encargan de estructurar el proyecto de infraestructura o la prestación de un servicio, asumiendo la totalidad del gasto de estructuración. Se entiende que existe una etapa de prefactibilidad y de factibilidad, en donde en la primera de las etapas, el particular, originador del proyecto, señala claramente la descripción completa del proyecto, su costo estimado y demás información que de un amplio conocimiento de la iniciativa. Una vez aprobada dicha etapa por la entidad pública, inicia la etapa de factibilidad, en donde se otorga la información faltante y donde el originador debe anexar los documentos que acrediten su capacidad para el posible desarrollo del proyecto.

En este punto, se diferencian las iniciativas privadas que requieren desembolso de recursos públicos y aquellas que no lo requieren. En el primero de los casos, y aprobado el proyecto, la entidad pública abrirá un proceso de licitación pública para la ejecución de la iniciativa, para lo cual el originador del proyecto goza de ciertas preferencias teniendo una bonificación en su calificación entre el 3 y el 10% de

la calificación inicial. En el caso de no requerirse el desembolso de recursos públicos, será el originador privado quien ejecutará el proyecto, siempre y cuando no existan terceros interesados en la ejecución, o cuando estos terceros no mejoren la oferta realizada por el originador. En el caso de existir terceros que pretendan la realización del proyecto sin el desembolso de recursos públicos, la selección de éstos se realizará por un proceso de selección abreviada de menor cuantía con precalificación.

Dentro de las demás disposiciones del proyecto, se establece que los recursos utilizados por las APP deben ser manejados a través de patrimonios autónomos. También se autorizan las vigencias futuras de la nación para la ejecución de proyectos desarrollados bajo este esquema. Finalmente, se establecen ciertos requisitos que deben cumplir los entes territoriales cuando se pretenda la utilización de este esquema y deba realizarse desembolso de recursos públicos; Así pues, deben acreditar que cumplen con los límites de gasto y deuda señalados por la Ley para los entes territoriales, sólo pueden ser proyectos consistentes con los planes de desarrollo territorial, no pueden celebrarse en el último año de gobierno, entre otros.

Proyectos a Cuarto Debate

1.. Antitrámites. PL 264/11 Cámara—112/10 Senado, acumulado con el PL 124/10 Senado.

El proyecto propone racionalizar algunos de los trámites que los colombianos que residen en el exterior deben cumplir para diferentes fines ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, las oficinas de representación consular o las embajadas de Colombia. Lo anterior con el fin de facilitar las relaciones y actuaciones que surgen entre el Estado y los particulares.

** Gestión: Intervención en las ponencias y debates.

2. Reglamentación Regalías. PL 127/11 Cámara—PL 153/11 Senado.

El proyecto de ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

A su vez, define que los órganos del Sistema General de Regalías serán los siguientes:

1. Comisión Rectora: Su función es señalar la política del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución y

dictar las regulaciones de carácter administrativo. Para ello, deberá emitir concepto sobre el proyecto de presupuesto del Sistema, autorizar la expedición de vigencias futuras, entre otras facultades.

2. Órganos Colegiados de Administración y Decisión: Son los responsables de evaluar, priorizar y definir la conveniencia y oportunidad de financiar los proyectos de inversión que se sometan a su consideración y aprobarlos, designando su ejecutor.

3. Ministerio de Minas y Energía: Deberá suministrar las proyecciones de ingresos del Sistema; liquidar, recaudar y transferir las regalías; entre otras.

4. Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Tendrá a su cargo la consolidación y giro de los recursos a su cargo entre los beneficiarios, destinatarios y administradores de los mismos; diseñar, apoyar e implementar estrategias de financiamiento que puedan complementar recursos adicionales para la financiación de proyectos de inversión de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación; entre otras funciones.

5. Departamento Nacional de Planeación: Además de ejercer la Secretaría Técnica, deberá viabilizar los proyectos susceptibles de ser financiados.

6. Banco de la República: Será el encargado de administrar los recursos correspondientes al Fondo del Ahorro y Estabilización del Sistema General de Regalías.

De otro lado, la iniciativa define el ciclo de generación de la regalías y compensaciones, determinando que éste comprende las actividades de liquidación, recaudo, fiscalización, transferencia, distribución y giros a los beneficiarios.

En cuanto al recaudo, se determina que éste consiste en la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explota los recursos naturales no renovables.

Por su parte, la transferencia de los recursos recaudados por concepto de regalías se realizará en un término determinado y el giro se hará a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.

Para ello, los recursos se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado de la siguiente manera:

1. Fondo de Ahorro y Estabilización;
2. Departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos;
3. Ahorro Pensional de las Entidades Territoriales;

4. Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación;
5. Fondo de Desarrollo Regional;
6. Fondo de Compensación Regional;
7. Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo;
8. Funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías.
9. Funcionamiento del Sistema General de Regalías.

En relación con la inversión de los recursos se determina que éstos se podrán destinar a la financiación de proyectos de inversión y a la estructuración de proyectos, como componentes de un proyecto de inversión. Dichos proyectos deberán estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y deberán cumplir con las siguientes características:

Pertinencia: Se refiere a la conveniencia y oportunidad de presentar proyectos a condiciones y necesidades particulares.

Viabilidad: Cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.

Sostenibilidad: Capacidad del proyecto de financiar su continuidad a partir de los recursos que el mismo genere.

Impacto: Contribución efectiva a las metas sectoriales, regionales y a los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

Adicionalmente, los proyectos deberán ser formulados de acuerdo con las metodologías y lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y podrán ser titulares de la iniciativa tanto las personas naturales como jurídicas, de derecho público o privado y las comunidades étnicas minoritarias.

Para ello, será la entidad territorial el ente encargado de presentar el proyecto al órgano colegiado de administración y decisión, junto con sus estudios y soportes. A Continuación el Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión y luego de esto se someterán a consideración de los órganos colegiados de administración y decisión.

Una vez llega el proyecto de inversión al órgano colegiado, éste deberá verificar la disponibilidad de recursos, certificada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y priorizar los proyectos teniendo en cuenta como mínimo: el impacto territorial, social, económico y ambiental; el cumplimiento de las metas sectoriales de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo; el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades minoritarias; la contribución a la integración regional y

el desarrollo de las capacidades en ciencia, tecnología e innovación.

De otra parte, la iniciativa desarrolla todo lo relativo a los diferentes fondos que harán parte del Sistema General de Regalías de la siguiente manera. En primer lugar, determina que el Fondo de Desarrollo Regional tendrá como objeto mejorar la competitividad de la economía, promoviendo el desarrollo integral de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de impacto regional, acordados entre la Nación y las entidades territoriales. La distribución de los recursos correspondientes a este fondo se hará en una proporción del 70% a la proyección de población certificada por el DANE para la vigencia en que se realiza la distribución y otro del 30% en proporción al NBI ponderado por el logaritmo natural de la densidad poblacional.

En segundo lugar, estipula que el Fondo de Compensación Regional, tendrá como objeto financiar los proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país acordados entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales.

Además de las instancias ya mencionadas que deberán surtir los proyectos de inversión, éstos deberán pasar por unos comités técnicos consultivos que analicen la conveniencia, oportunidad y solidez técnica, financiera y ambiental de los mismos; las recomendaciones emitidas por el comité técnico consultivo no tendrán carácter vinculante. A su vez, dentro del trámite se deberá promover la participación ciudadana.

El proyecto de ley dispone también que los proyectos de inversión podrán incluirse en los convenios plan estipulados por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y que en éstos se podrán incorporar mecanismos de participación público privada.

** Gestión: Intervención en las ponencias y debates.

Proyectos a Tercer Debate

1. Prepago de créditos. PL 178/11 Cámara—PL 152/11 Senado.

Este Proyecto viene a adicionar el artículo 5 de la ley 1328 de 2009, en donde se hace referencia a las normas que deben regir el mercado financiero, específicamente los derechos de los usuarios de estos servicios; la norma tiene como finalidad, extender la posibilidad de efectuar pagos anticipados de créditos, parcial o totalmente, a cualquier tipo de crédito que se tenga frente a una entidad financiera vigilada, y no solamente frente a créditos hipotecarios,

como actualmente se permite. Igualmente, cancelando anticipadamente el valor parcial o total del crédito, se cancelan así mismo los intereses hasta el día del pago y los gastos correspondientes a la operación.

De acuerdo a lo anterior, el Proyecto busca dar eficiencia al mercado financiero, debido a que las limitaciones existentes para créditos distintos a los de vivienda generan una competencia bancaria inadecuada. Igualmente, se pretende mejorar las relaciones de negociación entre la entidad financiera y sus usuarios y dar mayor competencia a las entidades en un momento de crisis financiera debido a la posibilidad del prepago de deudas a través de compra de cartera.

**Gestión: Seguimiento .

2. Código General del Proceso. PL 196/11 Cámara—PL 159/11 Senado.

El Proyecto de Ley busca expedir el Código General del Proceso, de manera que se actualice el Decreto 1400 de 1970 que expidió el Código de Procedimiento Civil, cuyas disposiciones han sido objeto de diversas modificaciones hasta la fecha, ajustándolo a los mandatos de la Constitución Política de 1991, y a las decisiones judiciales que han proferido la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional.

Asimismo, este Código propende por la celeridad y eficacia en el desarrollo de los procesos para que se materialicen los derechos de los ciudadanos en una sentencia justa y pronta; y para que esto sea viable, se rige por los principios de oralidad e intermediación de la prueba, como garantes de una duración razonable de los mismos. Con el mismo fin, implementa el uso de la tecnología actual, como el internet y documentos electrónicos en las actuaciones judiciales, entre otros.

De otro lado, busca la simplificación de trámites que permitan hacer más eficientes los procesos, amplía la figura del desistimiento tácito para que los procesos inactivos puedan darse por terminados, incorpora figuras importantes como la carga dinámica de la prueba, prueba de oficio, prueba pericial sustentada en audiencia por el perito, cambio de lugar de radicación en donde se encuentran los procesos, desjudicialización de algunos asuntos para que no sean llevados ante el juez, presunción de autenticidad de documentos privados y sus copias, modifica los trámites a través de los cuales se presentan y adelantan los diferentes recursos, y establece algunos procesos como el monitorio, entre otras innovaciones.

Finalmente, este Código también conserva algunas instituciones del Código de Procedimiento Civil actual,

como en el caso de los procesos de pertenencia, en donde debe hacerse de manera necesaria inspección judicial con desplazamiento al lugar, por lo importante que resulta ser esta prueba en el proceso referido.

**Gestión: Seguimiento e intervención en las ponencias.

3. Microcréditos. PL 96/10 Senado—PL 155/11 Cámara.

Este proyecto busca que los establecimientos de crédito facultados para adelantar la actividad financiera ofrezcan microcréditos para la creación de pequeñas empresas a la población de escasos recursos, los cuales no deberán pagar ningún costo por el trámite para el otorgamiento del mismo.

De manera específica establece que las entidades financieras deberán destinar no menos del 15% del total de sus colocaciones, para los microcréditos, y de este porcentaje al menos el 50% deberá ser destinado a los estratos 1,2 y 3 de la población.

El otorgamiento del crédito no estará sujeto a la existencia de garantías reales, sino al plan de negocios presentado por el cliente.

**Gestión: Seguimiento e intervención en las ponencias.

4. Registro de Instrumentos Públicos. PL 122/11 Cámara—PL 242/11 Senado.

El Proyecto de Ley busca expedir el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de actualizar y modernizar el proceso que hasta el momento ha venido rigiendo en el país con el Decreto Ley 1250 de 1970.

En primer lugar, establece los objetivos del registro de la propiedad inmueble de la siguiente manera: 1). Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos; 2). Dar publicidad a los instrumentos públicos que están sujetos al registro; 3). Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Dentro de las propuestas más destacadas que plantea, se encuentran la introducción del uso de las tecnologías actuales, la posibilidad de realizar el proceso de radicación a través de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas, la implementación de la figura del “Registro Móvil”, la apertura de matrícula inmo-

biliaria de los bienes baldíos que se encuentren a nombre de la Nación, la interrelación entre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y las Oficinas de Catastro, la organización del servicio público registral en cinco círculos de registro, y la selección de los registradores mediante concurso de méritos, para quienes se crea y desarrolla un régimen de responsabilidades, la intervención de las Oficinas de Instrumentos Públicos, y el registro de medidas judiciales y administrativas.

**Gestión: Seguimiento .

5. Título Propiedad. PL 150/11 Cámara—PL 258/11 Senado.

La iniciativa busca establecer un procedimiento para otorgar título de propiedad a aquellas personas que tienen la posesión material sobre un bien inmueble, ya sea urbano o rural, con lo cual pretende lograr la formalización de la propiedad.

En este sentido, el proyecto de ley faculta a los Jueces Municipales para que adelanten el procedimiento mediante un trámite oral, exigiendo unos requisitos mínimos.

**Gestión: Seguimiento .

Proyectos a Segundo Debate

1. RUNIS. PL 006/10 Senado.

El Proyecto de Ley busca crear el Registro Único Nacional de Información de Subsidios – RUNIS, como el sistema de datos sobre los subsidios existentes y concedidos en Colombia.

La información en este registro será pública y de consulta abierta en línea. Dicha información se deberá incorporar en el RUNIS dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o adopción por parte de cada entidad.

Se crea y regula un mecanismo indispensable para que los colombianos con las condiciones requeridas por la ley accedan a subsidios otorgados por la Nación o por los entes territoriales.

**Gestión: Seguimiento.

2. Sistemas Verticales de Transporte. PL 98/11 Senado.

En primera instancia, se señala que los sistemas verticales de transporte son dispositivos “de transporte inclinado, cuyo movimiento es hacia arriba o hacia abajo, se usa para trasladar con comodidad y rápida-

mente un gran número de personas entre los pisos de un edificio especialmente en centros comerciales y aeropuertos”. La norma cubre a todas las edificaciones en el territorio nacional, que operen escaleras eléctricas, rampas, ascensores y bandas transportadoras eléctricas.

De acuerdo a esto, en este proyecto normativo se establecen los requisitos mínimos en materia de supervisión técnica realizada por una empresa calificada, señalización y uso de los sistemas verticales de transporte con el fin de lograr plena seguridad, prevención y reducción de riesgo de accidentes. La facultad sancionatoria así como de inspección y vigilancia corresponde a los municipios y distritos en las dependencias u oficinas determinadas para este fin.

Se dan lineamientos que deben ser tenidos en cuenta para la reglamentación que será realizada por el Gobierno, como son el que menores de 12 años sólo pueden acceder a estos sistemas en compañía de adultos, la necesidad de atención inmediata en primeros auxilios y la obligación de implementar señalizaciones, sistemas de alarma y planes de emergencia o contingencia con protocolos de actuación en caso de accidente.

De ser aprobado y sancionado el proyecto de ley, las edificaciones que se encuentren en construcción deberán implementar lo establecido por el proyecto normativo; y las edificaciones que se encuentren operando sistemas verticales de transporte, contarán con un plazo de 6 meses desde la reglamentación del Gobierno, para dar aplicación a estas normas.

**Gestión: Seguimiento.

3. Regalías. PL 191/10 Senado.

El proyecto de ley modifica el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, el cual estipula el monto de las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional.

**Gestión: Seguimiento .

4. Ley Marco Aduanas. PL 138/11 Senado.

La iniciativa determina las normas a las que debe sujetarse el Gobierno Nacional al modificar aranceles, tarifas y demás aspectos concernientes al régimen de aduanas.

Así mismo, establece que las causales de aprehensión y decomiso deberán fijarse de manera taxativa por el Gobierno Nacional.

**Gestión: Seguimiento .

5. Funcionamiento de Departamentos. PL 45/11 Cámara.

De acuerdo a las disposiciones del Proyecto de Ley, los departamentos se entienden como una entidad articuladora de actuaciones supramunicipales. En este sentido, se entiende que estos entes territoriales deben servir como un puente de coordinación entre los municipios y la nación, por lo que resulta necesario dotarlos de un régimen que establezca claramente sus funciones, así como las funciones de los gobernadores y las asambleas departamentales.

En la óptica de la coordinación que debe existir con los municipios, es importante mencionar que dentro de las funciones propias de los departamentos se encuentra la de articular las políticas nacionales con los POT, así como la elaboración de directrices que sirvan para orientar las políticas territoriales de los municipios. De igual manera, los departamentos deberán promover políticas en materia de vivienda, servicios públicos domiciliarios y desarrollo económico y territorial, por lo que el proyecto normativo otorga competencias de promoción en materia de vivienda y ordenamiento territorial, que anteriormente no estaban estipuladas.

Resulta vital resaltar que dentro de las disposiciones que contiene el proyecto de ley en análisis, se contempla la posibilidad de asociación entre entidades territoriales, siempre y cuando dicha asociación se realice para la ejecución de programas del Plan Nacional de Desarrollo, así como proyectos de desarrollo económico y social, por medio de convenios y contratos. Otra disposición novedosa del proyecto se refiere a la creación de la Junta Departamental de Coordinación Municipal por medio de la cual se busca dar paso a la tarea de intermediación entre los municipios y la nación. Así mismo, se busca coordinar y complementar las tareas de los municipios así como concertar los términos de apoyo financiero, técnico y administrativo que debe prestar el departamento.

Finalmente, se establece un trato diferencial para los departamentos fronterizos, debido a su especial importancia económica en el país. Este trato diferencial debe basarse en las condiciones de cada departamento y se manifestará a través de programas de educación turística, ambiental y comercial. Igualmente, dichos departamentos podrán realizar convenios con entidades territoriales limítrofes, previo concepto de la cancillería, y con el fin de realizar programas para el desarrollo y la integración de las regiones.

**Gestión: Seguimiento .

6. Derechos de Petición. PL 162/11 Senado.

Por medio de este proyecto, se busca reglamentar los derechos de petición, adicionando algunos artículos reglamentarios dentro del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En este sentido, se entiende que toda persona tiene derecho a interponer derechos de petición frente a las auto-

ridades para obtener pronta respuesta y toda persona, al iniciar una actuación frente a la administración, lo hace por medio del ejercicio de un derecho de petición el cual es gratuito y sin necesidad de representación. En este sentido, se establecen los términos para resolver, los documentos necesarios, los contenidos mínimos y los eventos que implican desistimiento y archivo.

Se da la reglamentación correspondiente a los documentos de carácter reservado como los amparados por secreto comercial, industrial y profesional, las operaciones de crédito público, las relacionadas con la intimidad de las personas, entre otros. Se reitera que los conceptos emitidos como respuesta no son obligatorios, y la falta de atención a la petición constituye falta gravísima.

Finalmente, el Proyecto establece la posibilidad de ejercer derechos de petición frente a entidades privadas con o sin personería jurídica, lo cual se regirá por las disposiciones establecidas en el proyecto de ley en mención. Dichas entidades sólo podrán eximirse en los casos de reserva de información señalados por la Constitución y la Ley. Podrá incluso ejercerse el derecho frente a personas naturales si existe una situación de indefensión, subordinación o posición dominante.

**Gestión: Seguimiento e intervención en las ponencias.

Proyectos a primer debate

1. Segunda Vivienda. PL 03/11 Cámara.

El Proyecto de Ley tiene como finalidad establecer una normatividad tributaria y aduanera especial en materia de inversión, que facilite la creación de Zonas Libres para Segunda Vivienda, las cuales fomenten la localización en el país, de pensionados o rentistas de capital en el exterior no residentes en Colombia.

Para ello se entenderá como Zona Libre para Segunda Vivienda *“el área geográfica continua, determinada y delimitada, apta para ser dotada de servicios públicos e infraestructura, con el fin de desarrollar vivienda turística internacional de personas no residentes en Colombia jubiladas en el exterior o rentistas de capital”*.

En cuanto al procedimiento de declaratoria de una Zona Libre para Segunda Vivienda, éste se efectuará por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, luego de realizar la respectiva concertación con las entidades territoriales. En consecuencia, estas zonas procederán sobre aquellos

lugares que puedan ser dotados de servicios públicos e infraestructura.

De acuerdo con lo anterior, el Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales deberán concurrir en garantizar el desarrollo integral de la zona y ofrecer unas condiciones técnicas, ambientales, económicas, sociales, de infraestructura y servicios públicos, idóneas.

Cada Zona o grupos de Zonas tendrán un administrador, que será una persona jurídica, cuyo objeto social sea la dirección, administración y supervisión de una o varias Zonas.

Serán inversionistas en las Zonas Libres para Segunda Vivienda:

- **Inversionista jubilado y/o rentista de capital:** Persona extranjera sin residencia en Colombia, que tenga la condición de jubilado en el exterior y/o rentista de capital en el exterior y que adquiera su primera vivienda ubicada en la Zona Libre para Segunda Vivienda. Para ser titulares de los beneficios que consagra la iniciativa deberán acreditar un ingreso mensual no menor a cinco mil dólares mensuales.
- **Inversionista desarrollador:** Persona natural o jurídica nacional o la sucursal en Colombia de sociedad extranjera, cuyo objeto social sea la construcción, desarrollo y venta de inmuebles contruidos por ella en la Zona.

Adicionalmente, la iniciativa crea el Registro Único para Segunda Vivienda y crea el Registro Nacional del Turismo, al cual deberán inscribirse los administradores de las zonas libres.

En materia tributaria y aduanera, el proyecto de ley determina los siguientes beneficios y exenciones:

Para los inversionistas jubilados y/o rentistas de capital:

1. Respecto de la primera vivienda que adquieran en la Zona, su menaje doméstico para la primera dotación, un vehículo, una embarcación deportiva o de recreo, estarán excluidos por una sola vez del pago de la renta presuntiva y no estarán obligados a presentar declaración de la renta y complementarios en relación con los mismos.
2. No serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio en relación con los bienes mencionados.
3. No estarán sometidos al impuesto de renta y complementarios respecto de las rentas relativas a los ingresos por concepto de pensiones de

jubilación y/o rentas de capital provenientes del exterior.

4. Los ingresos percibidos por el inversionista y su cónyuge, no constituyen renta ni ganancia ocasional, siempre que la enajenación se realice transcurridos 5 años después a la obtención del beneficio.
5. Los ingresos recibidos por el inversionista por concepto de arrendamiento temporal de la respectiva vivienda, no constituirán renta ni ganancia ocasional.

**Gestión: Seguimiento, intervención en las ponencias y comunicación con los ponentes.

2. Saneamiento Propiedad Inmueble. PL 15/11 Cámara.

La iniciativa crea un procedimiento administrativo antes las secretarías de gobierno municipal para el saneamiento de los títulos registrados en falsa tradición.

Para ello, el Gobierno deberá crear un instrumento que reglamente el trámite del saneamiento de propiedad inscrita en falsa tradición.

**Gestión: Seguimiento.

3. Establecimientos Públicos. PL 23/11 Cámara.

El proyecto de ley modifica algunos aspectos del Código de Policía, en lo relativo al allanamiento de sitios abiertos al público, determina las medias correctivas, multas, define qué se entiende por cierre de establecimiento de comercio, entre otros aspectos.

**Gestión: Seguimiento.

4. Izaje. PL 60/11 Cámara.

El proyecto de ley tenía como finalidad reglamentar lo referente a los tres factores que influyen en las operaciones de izaje, a saber: equipos de izaje, Elementos de izaje y competencias del personal.

**Gestión: Seguimiento, intervención en las ponencias y comunicación con los ponentes.

5. Cooperativas de Trabajo. PL 05/11 Senado.

El proyecto prohíbe cualquier tipo de vinculación a instituciones o empresas por medio de cooperativas de trabajo asociado, o cualquier modalidad de vinculación que implique intermediación laboral en desmedro de los derechos constitucionales de los trabajadores. En este sentido, para los trabajadores que en el momento de expedición del proyecto de ley se encuentren vinculados a cooperativas de trabajo

asociado, se les aplicará la teoría de contrato realidad, la cual implica su vinculación laboral a la institución o empresa en donde estén realizando la labor. La vinculación laboral deberá ser reglamentada por el Gobierno Nacional en un periodo no superior a 180 días posteriores a la expedición del proyecto de ley en mención.

**Gestión: Seguimiento.

6. Póliza Vivienda Nueva. PL 09/11 Senado.

Por medio de este proyecto de ley, se busca implementar la obligación a los vendedores de vivienda nueva de constituir una póliza con el fin de garantizar la calidad y la estabilidad de la edificación, bajo los parámetros establecidos por el contrato de seguro del Código de Comercio. Igualmente, se establece la obligación del notario frente al cual se efectúe la venta, de protocolizar en la escritura una copia de la póliza correspondiente, so pena de incurrir en responsabilidad.

**Gestión: Seguimiento, intervención en las ponencias y comunicación con los ponentes.

7. Cuentas Ahorro Pensional. PL 22/11 Senado.

La iniciativa crea la Cuenta de Ahorro Pensional, la cual deberá ser incluida en el portafolio de servicios financieros ofrecidos por los bancos, reduciendo algunos de los costos en los que incurrirían al adquirirlos de manera separada; logrando con ello incrementar el nivel de bancarización en el país.

**Gestión: Seguimiento.

8. Simplificación Normativa. PL 24/11 Senado.

El proyecto de ley contempla la obligación del Ministerio de Justicia y del Derecho en el proceso de simplificación normativa, por lo que se establece el deber permanente de presentación de proyectos de ley *“que tengan por objeto derogar las normas anacrónicas, improcedentes, contradictorias, incompletas, inexactas o redundantes del ordenamiento jurídico nacional, con el fin de que el Congreso de la República los estudie y proceda a darles trámite.”* El plazo para este proceso es de 6 meses luego de la promulgación del proyecto como ley, terminando esta labor dentro de los 18 meses siguientes. Así mismo, se da la facultad a la Rama Judicial, principalmente Altas Cortes, a los órganos de control y vigilancia, a la Organización electoral y a los gobernadores y alcaldes de promover la simplificación normativa dentro de sus respectivas competencias

Por otro lado, se modifica la Ley 5 de 1992 que reglamenta el ejercicio del Congreso de la República, estableciendo ciertos requisitos de forma a los proyectos de ley que se tramiten, con el fin de eliminar la dispersión normativa y facilitar su ordenación, como el hecho de que los proyectos señalen expresamente las disposiciones que modifiquen, deroguen, adicione o complementen. También se dan modificaciones en relación con el trámi-

tes en el Congreso de la República, en asuntos referentes a la publicación de proyectos, comisiones conjuntas, y revisión de propuestas de simplificación normativa promovidas por otras autoridades.

**Gestión: Seguimiento.

9. Violación Normas de Tránsito. PL 85/11 Cámara acumulado con el PL 55/11 Cámara.

El proyecto de ley determina que las sanciones por la violación de las normas de tránsito estarán a cargo de las autoridades de tránsito del lugar en el que se cometa la violación y prescribirán en un término de tres años. Del mismo modo, menciona los casos en los que se interrumpirá el término de prescripción y cómo funcionará el cobro de las multas.

Adicionalmente, la iniciativa determina en relación con el tránsito de vehículos de carga, que los alcaldes y gobernadores estarán facultados para restringir, autorizar o reglamentar el tránsito por las vías públicas de cualquier tipo de vehículos de carga cuya capacidad supere las 7 toneladas (aplica para vehículos de construcción); esta facultad procederá luego de realizados los estudios técnicos que así lo avalen. El objeto de esta facultad es garantizar la movilidad y la seguridad vial.

**Gestión: Seguimiento.

10. Subsidios Vivienda Ediles. PL 103/11 Senado.

El proyecto de Ley establece el subsidio familiar de vivienda, consagrado en la Ley 1148 de 2007, al que tienen derecho los concejales también para los ediles. Así mismo, adiciona un Parágrafo que determina que el Estado deberá tener en cuenta los recursos que serán necesarios para incluir a los miembros de las JAL dentro de la Bolsa Especial del Fondo Nacional de Vivienda o de la entidad que haga sus veces, con el fin de atender a esta población.

Finalmente, cabe destacar que este subsidio familiar de vivienda no requiere de ahorro previo.

**Gestión: Seguimiento e intervención en las ponencias.

11. Control a Empresas de Servicios. PL 104/11 Senado.

Por medio del Proyecto de Ley en análisis, se pretende otorgar funciones al Concejo Municipal y la Asamblea Departamental para realizar controles especiales sobre las empresas de servicios públicos domiciliarios. En este sentido, dichas corporaciones podrán solicitar información a las empresas de servicios públicos y hacer llamados a los representantes legales para que absuelvan inquietudes sobre la prestación del servicio. Sin embargo, las entidades vigiladas no podrán ser sometidas a las reglas de control político salvo que

sean procedentes de acuerdo a la Ley.

La Superintendencia tendrá competencia para iniciar investigaciones de los representantes legales de empresas de servicios públicos, cuando estos no acudan a los llamados de las asambleas departamentales o concejos municipales. La Superintendencia también podrá iniciar investigaciones de oficio, por petición de las corporaciones territoriales ya mencionadas o por peticiones de los ciudadanos.

**Gestión: Seguimiento.

12. Áreas Metropolitanas. PL 141/11 Senado.

El proyecto de ley busca determinar normas orgánicas para dotar a las áreas metropolitanas de un régimen político, administrativo y fiscal. De este modo, se entenderá por área metropolitana, la entidad administrativa de derecho público, formada por dos o más municipios, integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados por diferentes dinámicas, las cuales para su desarrollo sostenible, humano, de ordenamiento territorial y prestación de servicios públicos, requieren de una administración coordinada.

En consecuencia, las áreas metropolitanas gozarán de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial.

Para su conformación, podrán integrarse por municipios de un mismo departamento o de diferente departamento; para ello deberán definir un municipio núcleo, que corresponderá a la capital del departamento, si existen varios municipios capital o ninguno cumple esa condición, el municipio núcleo será el de mayor población.

La iniciativa define a su vez las competencias y funciones de las áreas administrativas, dentro de las que se pueden resaltar las siguientes:

Competencias:

- Programar y coordinar el desarrollo armónico.
- Racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo del municipio. Para ello, podrán prestar en común alguno de ellos, participar en su prestación de manera subsidiaria o convertirse en el prestador oficial u autorizado.
- Ejecutar obras de interés metropolitano.
- Fijar las bases o directrices para el ordenamiento territorial de sus municipios con el fin de armonizar sus POT.

Funciones:

- Identificar y regular los hechos metropolitanos.
- Formular y adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano (PIDM), el cual se realizará bajo una perspectiva de largo plazo y deberá contener el componente de ordenamiento físico territorial.
- El PIDM debe efectuarse en consonancia con los planes nacionales de desarrollo y de las entidades territoriales, de modo que se articulen los lineamientos del sistema nacional de planeación.
- Formular y adoptar el Plan Estratégico de Ordenamiento Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el cual será equivalente al Proyecto Estratégico Regional.
- Coordinar en su territorio el sistema nacional de vivienda de interés social y adoptar las políticas para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda.
- Crear y/o participar de la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción.
- Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano.
- Participar en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos.
- Emprender las acciones a que haya lugar para disponer de los predios necesarios para la ejecución de obras de interés metropolitano.
- Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en la totalidad del territorio de los Municipios que la conforman.
- Formular, adoptar e implementar los planes de ordenación y manejo de cuencas.

De otro lado, el proyecto de ley define los requisitos para la constitución de las áreas metropolitanas, qué son los hechos metropolitanos y cuáles son los criterios para la determinación de los hechos metropolitanos. En este sentido, deberá entenderse por hechos metropolitanos aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que se originen o no al interior del territorio metropolitano, afecten a dos o más municipios que conforman el área metropolitana.

Por su parte, determina que aquellos municipios que se encuentren vinculados con el municipio núcleo o con algunos de los otros municipios que hagan parte del área metropolitana, deberán incluir en sus pla-

nes de desarrollo y ordenamiento territorial, las directrices, orientaciones y políticas generales, contenidas en Plan de Desarrollo Departamental y el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.

A su vez, la iniciativa define qué es un Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y cuáles son los componentes para su formulación; determina los órganos de dirección y administración; el funcionamiento de la junta metropolitana y todo lo relativo al desarrollo de la actividad de los miembros de las juntas metropolitanas; enumera el contenido mínimo del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.

Finalmente, faculta a las áreas metropolitanas para asociarse y permite la conversión de ciertas áreas metropolitanas en distritos.

**Gestión: Seguimiento .

13. Régimen Distritos. PL 147/11 Cámara.

Por medio de este proyecto de ley, que cabe resaltar no aplica para el Distrito Capital de Bogotá, se pretende dotar a los distritos de instrumentos, facultades y recursos que permitan cumplir sus funciones. En este sentido, el proyecto normativo establece un marco general de regulación, así como normas específicas para cada uno de los distritos, diferentes al Distrito Capital de Bogotá, limitando los proyectos urbanísticos desarrollados en zonas culturales y promoviendo la concertación para las modificaciones en bienes pertenecientes a patrimonio histórico, artístico y cultural de la nación.

El proyecto de ley establece los requisitos necesarios para constituir un distrito, la denominación de las autoridades, las facultades contractuales, entre otros. Igualmente, se señala la posibilidad de delegación en el manejo y control de información catastral por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi a los distritos y se dedica un amplio capítulo al deslinde y delimitación territorial.

En cuestión del Plan de Ordenamiento Territorial Distrital, el alcalde deberá adelantar los trámites de adopción y formulación del mismo y se regirá por las Leyes 388 de 1997 (En la cual se dan lineamientos para el ordenamiento territorial) 902 de 2004 (Adiciona algunas normas a la Ley 388, en relación con normas urbanística y POT) y aquellas que complementen o modifiquen. Para el caso de las actuaciones urbanísticas, actuaciones que recaen sobre licencias urbanísticas y sanciones de éste carácter, se estipula que éstas deben regirse por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 (Sobre sanciones urbanísticas y actuaciones de los curadores) y aquellas que complementen o modifiquen.

**Gestión: Seguimiento e intervención en las peticiones.

14. Participación Ciudadana. PLE 133/11 Cámara

El proyecto busca establecer una estructura institucional

clara para el fomento del derecho a la participación ciudadana. La política nacional de participación ciudadana será realizada por el Ministerio del Interior mientras que las políticas locales serán desarrolladas y realizadas por las Oficinas Departamentales, Municipales o Distritales de Participación Ciudadana.

Para instrumentalizar los objetivos planteados por el proyecto de ley, se estipula la creación del Consejo Nacional de Participación Ciudadana compuesto por representantes de la Rama Ejecutiva, de los Órganos de Control y de la sociedad civil. Este consejo se encargará de asesorar al Gobierno Nacional sobre la creación de políticas sobre participación ciudadana, y podrá igualmente sugerir mecanismos a distintas entidades públicas que en algunos casos será de obligatoria evaluación. Igualmente, se crearán Oficinas Departamentales, Municipales o Distritales de Participación Ciudadana que se encargarán sustancialmente de lo mismo del Consejo Nacional.

Se estipula la práctica del Control Social a través de la cual se da la participación de los ciudadanos por medio de los distintos gremios, ONG´s, universidades y demás instituciones. A través de este control social, se busca fiscalizar las distintas actividades económicas y políticas de las autoridades públicas, lo cual se realiza con intermediación de las instituciones ya mencionadas, las cuales podrán presentar acciones de tutela, populares y todas las demás que sirvan para proteger los mecanismos de participación ciudadana y para hacer veeduría de la gestión pública. Todas los niveles de la administración así como sus actividades, podrán ser objeto de control social, incluso los contratos celebrados por instituciones estatales, las actividades de los prestadores de servicios públicos y en general las actividades de entidades privadas o públicas que impliquen gastos públicos.

Dentro de los mecanismos de supervisión, también se estipula que todos los servidores públicos pertenecientes a la rama ejecutiva, deberán rendir cuentas a los ciudadanos al menos una vez al año, para lo cual deberán hacer uso de las TIC y por medio de las páginas web.

**Gestión: Seguimiento.

Proyectos a Primer Debate en Segunda Vuelta

1. Reforma a la Justicia. PAL 143/11 Cámara—PAL 011/11 Senado.

El objeto del Acto Legislativo a través del cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política de Colombia en relación a la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones, es mejorar de manera sustancial el sistema judicial en su conjunto, con el fin de otorgar eficacia y eficiencia a los procesos, promo-

viendo la celeridad de los mismos, descongestionando así los despachos y ofreciendo más oportunidades de acceso a la Rama Judicial, superando también la impunidad.

Dentro de los puntos destacables que se han trabajado en este Proyecto de Acto Legislativo se encuentran la seguridad jurídica, la correcta administración y ejecución del gasto de la Rama Judicial y la superación de las falencias del régimen disciplinario, entre otros. Uno de los aspectos que ha resultado controversial y considerablemente debatido, es el de la ampliación del Fuero Militar.

** Gestión: Seguimiento.

Proyectos de interés general

1. Igualdad Salarial entre Hombre y Mujeres. PL 279/11 Senado—PL 15/10 Cámara.

El proyecto de ley busca que no se fijen los términos laborales teniendo en cuenta la condición de género, logrando así la equidad a nivel laboral.

2. Vehículos Automotores Hurtados. PL 95/11 Senado—PL 24/10 Cámara.

La iniciativa exime de declarar y pagar impuestos de propiedad y rodamiento a los propietarios de vehículos hurtados y no recuperados en un término de tres meses.

Para acceder al mencionado beneficio será necesario que el propietario del vehículo se encuentre a paz y salvo en materia de impuestos del mismo.